

020013 - 000031 - 22

303

**ACUERDO INTRAUNIVERSITARIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
SERVICIO CENTRAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO
Y LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**

En la ciudad de Montevideo el día 20 de agosto de 2024 entre por una parte la Universidad de la República, (Facultad de Agronomía) representada en este acto por el Decano Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza (en adelante denominada "la Facultad"), por otra parte el Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario (en adelante SCIBU), representada en este acto por Presidenta Mercedes Pérez, en adelante: LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1. En su predio de Sayago, la Facultad de Agronomía ha acondicionado un inmueble con el objetivo de contar con un hogar estudiantil que albergue estudiantes del interior que presentan dificultades socio económicas. Para operar dicho hogar denominado "Ing. Agr. Luis A De León", se ha establecido un esquema mediante el cual la gestión del alojamiento estudiantil y los contralores correspondientes son de responsabilidad de la Asociación de Estudiantes de Agronomía, la que actúa bajo la supervisión de una Comisión del Hogar Estudiantil que integran personas designadas por el Consejo de Facultad y por delegados de dicha asociación. Por su parte, la Facultad proporciona el inmueble y los suministros de agua, luz, teléfono e internet, y mantenimiento edilicio regular, en las mismas condiciones que al resto de la infraestructura edilicia de la Facultad.
2. A efectos de proceder a la selección de los estudiantes que se alojan en el hogar estudiantil, en 2021 la Facultad solicitó el apoyo y asesoramiento del Servicio Central de Inclusión y Bienestar Universitario. Dicho servicio, además, colaboró activamente en un grupo de trabajo creado para definir las formas de gestión, las condiciones de uso y las respectivas responsabilidades del hogar de estudiantes.
3. Vista la experiencia positiva y considerando la necesidad de contar con el asesoramiento y apoyo técnico estable por parte del SCIBU es que la Facultad ha planteado la necesidad de establecer el presente ACUERDO para lo cual se ha contado con el parecer favorable de dicho servicio central.

4. Asimismo, existen otras áreas en las que la Facultad requiere del apoyo o del acompañamiento del SCIBU. En ese marco, se destaca la necesidad de considerar la lejanía de las diversas dependencias de la Facultad - tanto en Sayago como en las Estaciones Experimentales- con respecto a la ubicación de los comedores universitarios. Por tal circunstancia para la Facultad resulta necesario articular esfuerzos para que se firmen acuerdos entre el SCIBU y los concesionarios de los comedores instalados en la Facultad con el fin de que, los mismos, puedan convertirse en comedores descentralizados y de esa manera favorecer el acceso de los estudiantes de Agronomía a las becas de alimentación que proporciona el SCIBU.

PRIMERA - Finalidad del acuerdo

El SCIBU y la FACULTAD resuelven articular esfuerzos para generar oportunidades que contribuyan a continuar los estudios universitarios de las / los estudiantes de la Facultad y presentan dificultades económicas y /o familiares que les impida concretarlos.

Con el objeto de satisfacer la finalidad enunciada en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida que las normas aplicables a cada institución lo permitan.

SEGUNDA – Selección de los estudiantes beneficiarios del hogar estudiantil

El SCIBU realizará la selección de los estudiantes beneficiarios del hogar estudiantil Luis A De León lo que deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de SCIBU.

SCIBU realizará la evaluación de las postulaciones e informará a Facultad quienes cumplen con los criterios para la candidatura. Para la selección, el SCIBU valorará distintas dimensiones que dan cuenta de las condiciones sociales, económicas, patrimoniales, de trayectoria académica, situaciones familiares, condiciones de salud tanto del estudiante y su entorno familiar.

Los plazos para la transferencia de información lo fijarán los equipos técnicos de ambas instituciones en cada año lectivo.

SCBU le brindará a la Facultad el listado de candidaturas para la adjudicación de becas.

El presente acuerdo no determinará un tratamiento diferente del asignado a cualquier solicitante y el estudio de la solicitud será realizado exclusivamente por el SCIBU.

La Facultad y SCIBU compartirán información sobre estudiantes beneficiarios del mismo tipo de becas a efectos de optimizar estrategias de trabajo, prestaciones y evitar que los estudiantes reciban becas de ambas instituciones, de similar monto y con el mismo destino para el que fueron creadas.

TERCERA.

Cada parte administrará su política de becas o de apoyos según lo definan los órganos correspondientes sin intervenir en las definiciones reglamentarias, criterios técnicos y gestión administrativa de la otra.

El estudiantado seleccionado para recibir apoyos complementarios deberá cumplir con las obligaciones que establezca cada institución.

CUARTA. Apoyo para el acceso a las becas de alimentación

La Facultad impulsará la celebración de convenios entre los concesionarios de los servicios de sus comedores y el SCIBU con el fin de que aquéllos operen como comedores descentralizados, en base a las modalidades que determine el SCIBU, y de tal forma de favorecer que lo estudiantes de Agronomía accedan al servicio de las becas de alimentación que otorga el SCIBU en las comedores de la Facultad.

QUINTA. Otras modalidades de colaboración

Las partes podrán acordar otras modalidades de colaboración los que quedarán establecidas por escrito mediante cartas reversales que requerirán de la aprobación de los órganos jerarcas de cada una, respectivamente.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones vinculadas a este ACUERDO se efectuarán por escrito y se considerarán como válidamente cursadas cuando se realicen bajo alguna de las siguientes modalidades: entrega de carta en forma personal o de correo electrónico a cualquiera de las partes.

SEPTIMA. Duración

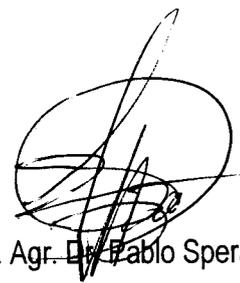
Se establece un plazo de dos años, renovable automáticamente si se considera acorde, luego de una adecuada evaluación, salvo preaviso de al menos noventa días de anticipación a la fecha de finalización de cada plazo contractual por parte de una u otra de las partes.

COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN, las partes suscriben este documento en dos vías de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Mercedes Pérez

Presidenta de SCIBU



Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza

Decano